

Don Sergio Medina Monzón, provisorial de Trasmontaña (Las Palmas), número 67.252 del Escalafón, a Zapardiel de la Cañada (Ávila), unitaria número 1

2.º Desestimar la petición formulada por doña Agustina Estévez Plaza, por no haber participado en el concurso en que se anunció la plaza que reclama.

3.º La posesión de los nuevos destinos se llevará a efecto en la forma y plazo indicados en el número 8.º de la Resolución de esta Dirección General de fecha 25 de febrero último. Los

Maestros nombrados para localidades de censo superior a diez mil habitantes habrán de participar en los concursillos de traslado que se convoquen.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 8 de abril de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sres. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas y Delegados Administrativos de Educación Nacional.

## OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 5 de abril de 1963 por la que se anuncian a concurso 500 plazas de Especialistas de la Armada.

A propuesta de la Jefatura de Instrucción, y de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor de la Armada, se concursan 500 plazas de Especialistas de la Armada, distribuidas por especialidades, en la forma que a continuación se indican:

	Plazas
Maniobra .....	60
Artillería .....	50
Radaristas .....	20
Sonaristas .....	20
Radiotelegrafistas .....	60
Electricistas .....	60
Mecánicos .....	120
Escribientes .....	35
Electrónicos .....	35
Torpedos .....	20
Minas .....	20

1.º Podrán tomar parte en este concurso todos los españoles que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro el día 10 de julio de 1963.
  - Tener una intachable conducta moral y no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo oficial, civil o militar.
  - Ser soltero o viudo sin hijos.
  - Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.
  - No encontrarse alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire el día 10 de julio de 1963.
  - Reunir las condiciones físicas que se determinan en el cuadro de enfermedades y defectos físicos que se publica anexo al «Diario Oficial» número 150, de 1944.
  - Carecer de antecedentes penales y no hallarse procesado.
- Además de las anteriores condiciones, deberán poseer una o varias de las siguientes:
- Algún título académico, elemental o superior, expedido por un Centro de Enseñanza Media o Profesional (Universidades e Institutos Laborales) o por un Instituto de Enseñanza Media.
  - Haber cursado con aprovechamiento los estudios de los Centros de Formación Profesional Industrial, correspondientes a los grados laborales de Oficialía de tercera o superiores.
  - Estudios de aprendizaje o superiores, cursados en las Escuelas de Empresas privadas o estatales.
  - Conocer un oficio afín a las especialidades que solicitan.

2.º Las instancias solicitando la admisión al curso serán dirigidas al excelentísimo señor Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra de los interesados, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las autoridades locales. En ellas deberán indicar los solicitantes la religión que profesan, profesión y domicilio, comprometiéndose a servir por un tiempo de seis años en la Marina, al ser declarados «aptos», una vez superado un periodo de seis meses, que comprende la instrucción y ambientación. En las instancias harán constar, además, la especialidad o especialidades

en que desean ser clasificados, y en este último caso, el orden de preferencia. Asimismo manifestarán, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y los que hayan presentado solicitudes en anteriores convocatorias harán constar este extremo.

3.º Las solicitudes irán acompañadas de los documentos siguientes:

- Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad donde resida el solicitante, o la de su distrito, donde haya varias.
  - En los lugares donde no exista dicha Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del puesto de la Guardia Civil.
  - Autorización del padre o de la madre, caso de haber fallecido aquél o de encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores, si procede, expedido por el Juzgado correspondiente.
  - Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.
  - Si pertenece a la inscripción marítima, copia certificada del asiento de inscripción, y si ha servido en la Marina hará constar el buque o Dependencia en que se licenció y Departamento en que se encontraba aquél.
  - Certificado médico, extendido en impreso oficial del Colegio de Médicos, o con arreglo al modelo inserto en el «Diario Oficial de Marina» número 67 de 1960, si procede, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta.
  - Dos fotografías tamaño 54 x 40 milímetros, de frente y descubierto, firmadas al dorso.
  - Los concursantes podrán presentar los certificados que crean conveniente para hacer constar los méritos que en ellos concurren.
- 4.º Los documentos siguientes podrán acompañarse a las instancias o presentarlos en el Cuartel de Instrucción de Cádiz, una vez aprobados:
- Certificación del acta de nacimiento legalizada.
  - Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.
  - Fé de soltería o certificado de estado civil, en su caso.
  - Certificado de la Sección Naval del Frente de Juventudes, para los que a ellas pertenezcan.

Correrán a cargo del Ministerio de Marina los gastos de obtención de documentos que se ocasionen al personal admitido.

5.º La falta de veracidad en las declaraciones o falsificación en alguno de los documentos aportados llevará implícitamente la expulsión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina en lo sucesivo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan exigírseles.

Las instancias deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Marina, antes de las catorce horas del día 1 de junio de 1963, no surtiendo efectos en el concurso las que se reciban después de la fecha y hora indicada.

6.º Los Especialistas admitidos efectuarán su incorporación en el Cuartel de Instrucción de Cádiz, precisamente, el día 10 de julio de 1963, haciendo el viaje por cuenta del Estado. De no recibir el pasaporte en el domicilio que fije en su instancia antes del día 5 de julio de 1963, caso de ser admitido, deberá comunicarlo a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina.

7.º Una vez incorporados, sufrirán el correspondiente reconocimiento médico, y a los declarados útiles, se les someterá a

una prueba psicotécnica y de aptitud física y a un examen elemental sobre aritmética y geometría, práctica de escritura al dictado y Cultura General para su clasificación en «aptos» y «no aptos».

Los declarados «no aptos» en las pruebas a que se refirió el párrafo anterior que están en posesión de algún oficio, serán sometidos al ejercicio práctico correspondiente, y a la vista del cual y de la puntuación obtenida en las pruebas, se determinará su clasificación definitiva.

8.º Los Especialistas declarados «aptos» y físicamente útiles, serán inscritos en la Marina y quedarán en el Cuartel de Instrucción de Cádiz, facilitándoseles el vestuario que les corresponda.

Los declarados «no aptos» serán pasaportados para los puntos de procedencia.

9.º Por el Cuartel de Instrucción de Cádiz se elevará a la Jefatura de Instrucción relación nominal de todos los declarados «aptos», especificándose al frente de cada uno de ellos las especialidades para las que no reúnen condiciones.

10. Los admitidos permanecerán en el Cuartel de Instrucción de Cádiz durante un período de tres meses, dedicados a la instrucción militar y marinera, pasando, posteriormente, a la Escuela de Maniobra, a bordo del «Galatea», donde permanecerán durante un segundo período, también de tres meses, dedicados a la ambientación. En esta Escuela serán clasificados en una de las especialidades de las que solicitaron, siguiendo un orden de preferencia para dicha clasificación, de acuerdo con las aptitudes demostradas y necesidades del servicio en cada especialidad.

11. Podrán también tomar parte en esta convocatoria:

a) El personal procedente del reclutamiento forzoso perteneciente a las dotaciones de buques y Dependencias o se encuentren efectuando curso de aptitud, que reúnan las condiciones exigidas en esta disposición, dentro del plazo señalado para la admisión de instancias, siempre que sus Jefes los consideren con la aptitud necesaria para la especialidad o especialidades que soliciten, observen buena conducta y se distingan por su policía.

b) Las solicitudes, con informe lo más amplio posible, sobre los extremos antes indicados, serán cursadas a la Jefatura de Instrucción, de merecer la aprobación de las autoridades jurisdiccionales, dentro del plazo de admisión de instancias de la convocatoria.

Los Marineros seleccionados deberán efectuar su presentación en el Cuartel de Instrucción de Cádiz el día 15 de septiembre de 1963, para ser sometidos a las pruebas que determina el punto séptimo.

c) Los Marineros pertenecientes al tercer llamamiento del reclutamiento forzoso de 1963, durante su período de instrucción, si reúnen las condiciones exigidas en esta convocatoria.

Las instancias serán elevadas en el período comprendido entre el 1 y el 31 de julio de 1963, directamente a la Jefatura de Instrucción, la que, a la vista de los datos e informes que en ellas figuren, admitirá a los seleccionados y ordenará su incorporación al Cuartel de Instrucción de Cádiz con la antelación suficiente para que el día 15 de septiembre puedan ser sometidos en el referido Cuartel a las pruebas que se determinan en el punto séptimo de esta Orden.

Los declarados «aptos» se incorporarán a la promoción de Especialistas siguiendo sus vicisitudes.

12. El personal de Especialistas formará brigadas independientes y no desempeñará más destinos y funciones que los puramente militares y marineros, en los que no concurrirán con personal de marinería ajeno a las Brigadas de Especialistas.

13. Los que superen el primer trimestre de instrucción en el Cuartel serán promovidos a Ayudantes Especialistas, y al terminar el segundo período de ambientación, los declarados «aptos» firmarán un compromiso de seis años de duración, contados a partir de la fecha de su incorporación en el Cuartel de Instrucción, saliendo de la Escuela de Maniobra con la categoría de Marineros Especialistas, para disfrutar de un mes de licencia e ingresar seguidamente en la Escuela de la Especialidad correspondiente.

14. Una vez ingresados podrán causar baja, a petición propia, al finalizar el primer trimestre, y para poderlo hacer en el segundo, necesitarán solicitarlo del Capitán General del Departamento, acompañando consentimiento paterno en su caso.

15. Una vez superado el primer semestre del período escolar en la Escuela de la Especialidad, serán promovidos a Cabos segundos-alumnos, y al año de Cabo segundo-alumno, a Cabo segundo especialista.

16. Después de dos años de servicios efectivos en la clase de Cabo segundo especialista, serán promovidos, automáticamente,

a Cabos primeros, mediante las condiciones y pruebas dispuestas en la norma 39 de la Orden Ministerial número 3265/1959 («Diario Oficial» número 252).

17. Después de dos años de servicios efectivos en la clase de Cabos primeros de los distintas especialidades, podrán efectuar el curso para ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán las categorías de Sargento, Sargento primero, Brigada, Subteniente, Mayor de segunda (Alférez), y Mayor de primera (Teniente), pudiendo pasar a tomar parte de los Cuerpos patentados mediante los cursos que se convocarán anualmente para el personal procedente de dicho Cuerpo de Suboficiales.

18. Los Cabos primeros que tengan aprobado seis años de Bachillerato podrán concurrir a los exámenes de ingreso en la Escuela Naval Militar, para cubrir las plazas reservadas al efecto.

La preparación para dichos exámenes será por cuenta de la Marina, y para obtener plaza les bastará demostrar suficiencia, disfrutando de los beneficios concedidos a las Plazas de Gracia.

19. Los Cabos primeros y segundos podrán, también, concurrir a las convocatorias de oposición libre para la Escuela Naval, quedando exento de los límites máximos de edad que se señalan en las convocatorias.

Madrid, 5 de abril de 1963.

NIETO

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 27 de marzo de 1963 por la que se convocan oposiciones para proveer doce plazas vacantes en la plantilla del Cuerpo de Profesores Químicos de los Laboratorios de Aduanas.*

Ilmo. Sr.: Dado el número de vacantes existentes en la plantilla orgánica del Cuerpo de Profesores Químicos de los Laboratorios de Aduanas, fijada por la Ley de 23 de diciembre de 1961 y con el fin de proceder a su provisión con la urgencia que las necesidades del servicio reclaman,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por vuestra ilustrísima, ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan oposiciones libres para ingreso en el Cuerpo de Profesores Químicos de los Laboratorios de Aduanas a fin de cubrir doce plazas vacantes en la plantilla de dicho Cuerpo.

2.º Los ejercicios de oposición se ajustarán, en su régimen, a la Instrucción y programas que se adjuntan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

### INSTRUCCION PARA LAS OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO DE PROFESORES QUIMICOS DE LOS LABORATORIOS DE ADUANAS

1.º Podrán tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Profesores Químicos de los Laboratorios de Aduanas los españoles de uno u otro sexo que reúnan los requisitos siguientes:

a) Haber cumplido veintitún años de edad el día que finalice el plazo de presentación de instancias, y menos de cuarenta en la misma fecha.

b) Ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

c) Carecer de antecedentes penales que inhabiliten para ejercer cargos públicos.

d) Acreditar buena conducta.

e) No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Corporación pública por disposición gubernativa ni por fallo de Tribunal de Honor.

f) Tener la aptitud física necesaria para desempeñar las funciones propias del cargo o empleo.

g) Los opositores del sexto femenino deberán haber cumplido el Servicio Social de la mujer o hallarse exceptuados en otro caso.